



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00059-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho pronunciarse en cuanto a la cesión del crédito desarrollada por la sociedad subrogataria, es decir el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., con destino a la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

II). CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que la mencionada operación jurídica se halla reglamentada en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 1959 y s.s. del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

De este modo, en lo que corresponde al caso concreto, la Autoridad Judicial no puede formular reparo alguno en torno al acto desarrollado, en tanto que se ajustó estrictamente a las pautas establecidas por el indicado canon legal, de suerte que se tendrá como cesionaria de la parte demandante (subrogataria), a la prenombrada compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A., con las prerrogativas procesales y económicas que se derivan de la alianza estudiada.

Con todo, se advierte que la denotada negociación de ningún modo producirá efectos frente al opuesto deudor, mientras no haya sido notificada o éste la hubiera aceptado. En ese sentido, es necesario noticiar el acuerdo desarrollado a la parte ejecutada; actividad que se adelantará en el presente contexto por estado.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el organismo subrogatario con destino a la agremiación CENTRAL DE INVERSIONES S.A.



SEGUNDO: Por lo tanto, **TENER** a la referida colectividad como actual titular o beneficiaria de la obligación, según los derechos que le asistían al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

TERCERO: ADVERTIR que el abordado acto generará consecuencias legales frente a la agremiación rogada en cuanto le sea comunicado, lo que se adelantará por estado, al publicarse el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c4afcbae925457060b8fea09f845f3eba6d5d8cc75dfea2532affe0cf262063

Documento generado en 13/07/2021 02:16:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>